



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282891

Tomo CXLVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de mayo de 1989

Número 101

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución de la República; 8o., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO. Que por oficio número 0100/100/83 de fecha 25 de agosto de 1983, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previo cumplimiento a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuro a la mencionada comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 1,080-24-20.87 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "Ayotla", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para destinarios a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI, del mismo ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la ley. la solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México; la citada delegación inició el procedimiento respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la ley

de la materia, ordenó la notificación al comisariado ejidal del nucleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio sin número de fecha 11 de mayo de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 25 de abril de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México del 15 de noviembre de 1983. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 en cita y se advierte que las opciones del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta son en el sentido de que es procedente la expropiación que nos ocupa. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que se considera que no existe objeción de su parte, para la prosecución del trámite expropiatorio; asimismo, consta para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 1,094-13-53.82 Has. de temporal de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO. Que terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por resolución presidencial de fecha 23 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 1925 y ejecutada el 3 de mayo de 1925, se dotó de tierras al poblado denominado "Ayotla",

Tomo CXLVII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de mayo de 1989 | No. 101

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO Presidencial relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, Méx., sobre una superficie de 1.094-1353.82 Has., para destinarse a la regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan.

AVISOS JUDICIALES: 1518, 1717, 1727, 1721, 1722, 1647, 1646, 1766, 1761, 1762, 1763, 1767, 1770, 1754, 1771, 1684, 1686, 1728, 1757, 1758 y 1691.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1707 y 1708.

(Viene de la primera página)

municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie total de 905-00-00 Has., para beneficiar a 320 capacitados en materia agraria; asimismo, por resolución presidencial del 5 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 1930 y ejecutada el 18 de diciembre de 1929, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 378-00-00 Has. para beneficiar a 63 capacitados en materia agraria; por resolución presidencial del 31 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de septiembre de 1940 y ejecutada el 7 de febrero de 1940, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 280-72-48 Has., para beneficiar a 16 capacitados en materia agraria; por decreto presidencial del 12 de marzo de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 1958, se expropió al ejido del poblado de que se trata, una superficie de 0-50-34 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción y paso de línea de transmisión de energía eléctrica; por decreto presidencial de fecha 21 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1960, se expropió al ejido del poblado que nos ocupa, una superficie de 5-44-97 Has. a favor de la Compañía Industrial Ayotla, S. A., para destinarse a la instalación de una planta de elaboración de celulosa, por decreto presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1967 se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 1-92-14 Has. a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de derecho de vía ferroviaria Sur, en el

tramo Los Reyes-Tenango del Aire; por decreto presidencial de fecha 16 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1981, se expropió al ejido del poblado en cuestión una superficie de 9-50-36 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarse al derecho de vía de alta tensión Los Reyes-Chalco; y por resolución presidencial de fecha 2 de mayo de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1957, se segregó al poblado "Ayotla", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, una superficie de 9-86-96 Has. para destinarse a la construcción de la zona urbana de dicho poblado, la cual no ha sido segregada del régimen agrario en virtud de que sólo se han expedido certificados de propiedad, lo cual implica que el procedimiento segregatorio no ha concluido.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó, como valor comercial agrícola el de \$ 700,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo del citado ordenamiento, será el doble de dicho valor, el que equivale a \$ 1'400,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,094-13-53.82 Has. a expropiar es de \$ 1,531'789,534.00 equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

RESULTANDO TERCERO. Que en base a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del decreto presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que ésta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a). La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b). Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c). El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d). Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e). En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de México en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f). Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g). La Comisión deberá donar a favor del municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h). Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes, en los términos de la legislación aplicable.

i). La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del decreto expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 15 de junio de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

C O N S I D E R A N D O :

UNICO. Que los terrenos ejidales y comunales pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia, sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 1,094-13.53.82 Has. de temporal de uso colectivo de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "Ayotla", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse el núcleo de población "Ayotla", quedando a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 1,531'789,534.00, suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma y en acatamiento a

lo establecido en el artículo 122 fracción II, párrafo segundo, de aquel ordenamiento y que ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley antes citada, y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80., fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1,094-13-53.82 Has., (mil noventa y cuatro hectáreas, trece áreas, cincuenta y tres centiáreas, ochenta y dos decímetros cuadrados), de uso colectivo, de terrenos del ejido "Ayotla", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 1,531'789,534.00, (mil quinientos treinta y un millones, setecientos ochenta y nueve mil, quinientos treinta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), suma que equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos expropiados, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado

mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en la oficina de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la ley antes citada; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley en cita y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados; sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas en base al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 1,094-13-53.82 Has. (mil noventa y cuatro hectáreas, trece áreas, cincuenta y tres centiáreas, ochenta y dos decímetros cuadrados), de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "Ayotla", municipio de Ixtapaluca, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 días de noviembre de 1988.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Miguel de la Madrid H.
(Rúbrica).

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

Rafael Rodríguez Barrera.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

Gabino Frac. Mouret.
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

Expediente número 2051/86.

Primera Secretaría.

ANSELMO SAN EMETERIO PALOMERA promoviendo por su propio derecho en la vía de ejecutivo mercantil, en contra de **JAIMÉ ESCOTO GALINDO**, y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en dicho juicio se señalaron las diez horas del día dos de junio del año en curso, siendo el bien embargado y que corresponde a la casa marcada con el número seis, de la calle de Las Rosas en el fraccionamiento Izcailli Ecatepec, perteneciente a este municipio; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 15'400,000.00 (quinientos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Publíquese el presente edicto en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, por tres veces con intervalos de nueve días, convocando postores, dado en Ecatepec de Morelos, México, a los diecisiete días de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1518.—3, 17 y 30 mayo

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Que en los autos del expediente número 1884/86-1 relativo al juicio testamentario a bienes de **GOSCH MARTINEZ MARTHA** el C. Juez Segundo Civil de Tlalnepantla, México, se publique por medio de edictos la radicación del presente juicio, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia para conocimiento de los que se crean con igual o mejor derecho y se presenten a reclamarlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad. Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Srío. de Acos. Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica.

1717.—19 y 30 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Secretaría.

Expediente número 413/89, **CLARO ADELFO TINOCO BASTIDA** promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el número 1, de las calles de Morelos, en el poblado de San Francisco Tlalilcalpan, municipio de Almolova de Juárez Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 30.60 m con Lidio García Morrongo; al sur: en una línea de 15.60 m con calle de Morelos y otra de 14.00 m con Gumersindo Tinoco Bastida; al oriente: una línea de 24.60 m con Gumersindo Tinoco Bastida y otra de 14.00 m con Nicanor García y al poniente en 37.25 m con calle Hidalgo, con una superficie de 812.16 metros cuadrados.

Se exige para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P. D. Francisco Santos Rojas.—Rúbrica.

1727.—22, 25 y 30 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. No. 699/89. GREGORIO AYALA OCOTILLA pro-nueve diligencias de inmatriculación ad perpetuam, respecto al predio denominado "Fetitla", ubicado en Coatepec, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda; norte: 30.00 m con Angel Arenas; sur: 30.00 m con calle Primavera; oriente: 43.00 m con Reyes Ayala Membrillo; poniente: 43.00 m con Martín Santos, el cual tiene una superficie de 1,290.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México. Dado en Chalco, México a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1721.—22, 25 y 30 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente número 521/935, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JORGE VÍCTOR LOERA RESENDIZ como apoderado general del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.N. C. SUC. LEANDRO VALLE en contra de FORTUNATO ARANA LOPEZ Y AMALIA ANGELES DE ARANA, el C. Juez Tercero de lo Civil señaló las once horas del día ocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: nueve terrenos de labor con las siguientes características: 1.—Terreno "Mina Vieja", con superficie: 0-21-33 Has., al norte: 24.50 m con Eufemia Gabriel; al sur: 55.50 m con camino vecinal; oriente: 47.00 m con Isaac Angeles; poniente: 52.00 m 2.—Terreno "Mina Vieja", con superficie: 0-31-76 Has., al norte: 95.70 m con María Zanaña Hernández; sur: 95.70 m con María Juliana Hernández; oriente: 38.30 m con Octaviano Arana; poniente: 33.00 m con Epifanio Dionisio; 3.—Terreno "Mina Vieja", con superficie: 5,988 m; al norte: 51.05 m con Guadalupe Arana; sur: 79.60 m con una barranca; oriente: 82.60 m con Gregorio Dionisio; poniente: 100.80 m con m con Margarito García; 4.—Terreno "Mina Vieja", con superficie 0-33-16 Has., al norte: 79.57 m con Jerónimo Hernández; sur: 85.77 m con Octaviana Arana; oriente: 41.74 m con Octaviano Arana; poniente: 38.50 m con Agustín Angeles; 5.—Terreno "Mañate", con superficie: 0-23-80 Has., norte: 39.50 m con una barranca; sur: 44.90 m con camino; oriente: 80.00 m con Sabina Arana; poniente: 79.50 m; 6.—Terreno "Mina Vieja", con superficie: 0-37-61 Has., al norte: 115.75 m con Modesto Hernández y Julio García; sur: hacienda una curva 128.75 m con barranca; oriente: 10.00 m Agustín Angeles; poniente: 51.55 m con Francisco Medina Chávez; 7.—Terreno "Chiguaca", con superficie de 0-37-79 Has., norte: 27.95 m con Arnulfo Arana; sur: 24.78 m con Pablo González; oriente: 137.70 m con Silverio Jacinto y Silverio Angeles; poniente: 139.00 m con Pablo González; 8.—Terreno "Mina Vieja" con superficie 0-55-77 Has., al norte: 82.60 m; sur: 115.31 m con Jerónimo Hernández y Guadalupe Arana; oriente: 46.09 m con Guadalupe Arana; poniente: 71.38 m con Guadalupe Arana y Gregorio Dionisio y 9.—Terreno "Mina Vieja", con superficie: 0-12-40 Has., norte: 26.70 m con Guadalupe Arana; sur: 25.00 m con Epifanio Dionisio; oriente: 47.00 m con una barranca; poniente: 49.00 m con Jerónimo Hernández. Anunciándose la misma por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días por medio de un aviso que se fije en los estrados del juzgado del distrito judicial de Ixtapaluca, México, convocándose postores y citando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad de setenta y nueve millones doscientos treinta y seis mil doscientos pesos cero centavos, en que fue valuado por los peritos nombrados. Toluca, México, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica

1722.—22, 25 y 30 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLÁN

E D I C T O

Expediente número 850/89.

LAZARO GARCIA NAVA promueve diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno de su propiedad ubicado en la calle Tecámac número 3, del barrio La Concepción, del municipio de Cuautitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 7.80 m con Melitón Salinas; al sur: 9.30 m con calle Tecámac; al oriente: 21.00 m con Margarito Chávez; al poniente: 25.32 m con Adalberto Arriaga, de superficie aproximada 187.19 m².

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días, y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno o mejor, y sean publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación. Dado el 27 de abril de 1989.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

1647.—16, 30 mayo y 13 junio

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

VICENTE HURTADO URIBE promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación en el expediente número 566/89, respecto del inmueble denominado "Tepancachichila", ubicado en el pueblo de Tlaxiaco, perteneciente a este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 93.10 m² noventa y tres metros diez centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 7.00 m con calle Chiapas; al sur: 7.00 m con Daniel Vargas; al oriente: 13.30 m con Juan Ayala; y al poniente: 13.30 m con Enrique Uribe Arbolea.

C. juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de esta ciudad, para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho comparezca a deducirlo en términos de ley.—Ecatepec de Morelos, Méx., a 8 de mayo de 1989.—C. Segundo Secretario, Lic. Estela Fuentes Jiménez.—Rúbrica.

1646.—16, 30 mayo y 13 junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente número 671/89.
Tercera Secretaría.

MA. EDELMIRA CEDENO BURGOS promueve información ad perpetuam respecto del terreno sin nombre, ubicado en Santa Isabel Ixtapan, del municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: de poniente a oriente, en 51.83 m doblando en línea recta de noventa grados de sur a norte; haciendo un poniente de 31.45 m doblando en línea recta de noventa grados de poniente a oriente, haciendo un segundo norte de 381.25 m todos lindan con Arturo Rodríguez Munguía, doblando de norte a sur haciendo un oriente de 64.20 m linda con zanja o desaguedero; doblando de oriente a poniente haciendo el lado sur de 360.70 m linda con propiedad del señor Francisco Meléndez, doblando de sur a norte haciendo un segundo poniente de 16.80 m doblando de oriente a poniente, haciendo un segundo sur de 89.10 m linda con el propio comprador; doblando de sur a norte haciendo un tercer poniente cerrando con el punto de partida de 19.40 m linda con camino teniendo una superficie aproximada de 25,500.91 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—Segundo Secretario del Juzgado Segundo Civil, Lic. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

1766.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

GERARDO GONZALEZ HERNANDEZ promueve en el expediente número 69/89, en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en Pedregal de Real de Arriba, perteneciente a Temascaltepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30 m con la carretera a Temascaltepec; sur: 30 m con Andrés González; oriente: 22 m con Baltazar González; y poniente: 11 m con Andrés González; teniendo una superficie de 495 m².

Se admitió la solicitud y se ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México. Dado en Temascaltepec, México, el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario del Ramo Civil, P.D. Ricardo Novia Mejía.—Rúbrica.

1761.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

EDICTO

ROGELIO SERVIN HERNANDEZ bajo expediente número 34/89, promueve diligencias de información de dominio, acreditar posesión y propiedad, respecto inmueble ubicado en el municipio de Texcaltitlán, México, sus medidas y colindancias son: norte: 25.00 m Florencio Rojas; sur: en dos líneas, la primera de 15.00 m con carretera y la segunda; 10.00 m con Jovita Hernández; oriente: 17.00 m Florencio Rojas; poniente, en dos líneas, la primera de 12.00 m Jovita Hernández y la segunda de 5.00 m con Barush Rojas.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Sultepec, México, a 19 de mayo de 1989.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Enrique Orihuela Garfias.—Rúbrica.

1762.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

MARIA IRENE ROMERO DE RAMIREZ bajo el expediente número 133/988 promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad perpetuam, para acreditar la posesión que dice tener desde hace más de cinco años respecto de un predio sin nombre el cual se ubica en el poblado de Pueblo Nuevo, de este distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 132.39 m con Amalia Soriano; al sur: 130.61 m con María Luisa Rivero; al oriente: en dos líneas de 50.15 m con Tiburcio Soriano y 114.30 m con camino; al poniente: 73.15 m con Rodolfo Bonfil.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación en el lugar, asimismo fíjese en el predio objeto de la información, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. J. Eduviges Nava Altamirano.—Rúbrica.

1763.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente No. 672/89.

MA. EDELMIRA CEDENO BURGOS promueve en vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad perpetuam respecto del terreno sin nombre, ubicado en Santa Isabel Ixtapan municipio de Atenco, México, distrito judicial de Texcoco, México

que mide y linda; norte: 88.60 m con la misma compradora; sur: 89.10 m con Francisco Meléndez Peña; oriente: 16.80 m con la misma compradora; poniente: 16.80 m con camino a la carretera.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 18 de mayo de 1989.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. J. Jesús Domínguez Gómez.—Rúbrica.

1767.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

Expediente No. 181/89.

TOMASA ARIAS DE SANCHEZ promueve información ad perpetuam respecto del terreno denominado "La Soledad", ubicado en San Lucas Xolox, del municipio de Tecámac, México, con superficie de dos mil ciento dos metros cuadrados, que mide y linda; al norte: veintidós metros con treinta y siete centímetros con propiedad del señor Alberto Moreno Ruiz; al sur: catorce metros con ochenta y siete centímetros con vía pública, antes propiedad del señor José López; al oriente: mide ciento dieciséis metros con propiedades de los señores Pablo Alvaro Martínez y Rosa López Vidal antes Pedro Acosta Ruiz; y al poniente: ciento dieciséis metros con propiedad del señor Juan Cimaco Acosta García y de María de la Luz Acosta Meléndez, antes Teodoro Pineda, la señora Tomasa Arias de Sánchez, promueve en su carácter de apoderada de Luis Aurelio Sánchez Acosta.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de mayor circulación y GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se editan en Toluca, México, Otumba, México a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. J. Guadalupe Florencio Valencia.—Rúbrica.

1770.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

EDUARDO VILLA VELAZQUEZ, por su propio derecho, promovió en este Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 558/89, jurisdicción voluntaria información ad perpetuam respecto de la fracción excedente del terreno denominado "Salinas", con superficie de 106.69 m² ubicado en el pueblo de Santa Clara, Estado de México, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 33.35 m con el predio "Salinas" de mi propiedad; al sur: en 32.90 m con vía Morelos; y al poniente: en 6.50 m con propiedad que es o fue del señor Elí Carbajal López.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ignacio Garduño Reza.—Rúbrica.

1754.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

EDUARDO VILLA VELAZQUEZ por su propio derecho promueve en este Juzgado Sexto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, México y bajo el expediente número 556/89 jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam respecto la fracción excedente del terreno denominado "La Joya", ubicado en el pueblo de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, con superficie de 293.38 m², y las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 49.30 m con propiedad particular (Instituto Mexicano del Seguro Social); al sur: en 49.30 m con el predio "La Joya", de mi propiedad; al poniente en 35.00 m con propiedad que es o fue de Emilia Sánchez y al oriente en 25.00 m con el predio "La Joya", de mi propiedad.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, Méx., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ignacio Garduño Reza.—Rúbrica.

1771.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

LAURA LILIA CORONA MORALES

ADRIAN MORALES VALDES en el expediente número 267/89, le demanda el divorcio necesario promovido y otras prestaciones a que se refiere. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio, dentro del término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación de este edicto, apercibido que de no comparecer sin justa causa se le seguirá el juicio en rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias simples de traslado, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acordos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1684.—18, 30 mayo y 9 junio.

CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ

DOMINGA ARROYO LUNA en el expediente número 41/89, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapción del lote de terreno número 8, manzana 7, de la calle 7, de la colonia general José Vicente Villada de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 21.50 m con lote 7; sur: 21.50 m con lote 9; oriente: 10.00 m con calle 7; y al poniente: 10.00 m con lote 17, con una superficie total de 215.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio con el apercibimiento para en el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado, las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acordos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

1684.—18, 30 mayo y 9 junio

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AURORA INTERNACIONAL, S. A.

ELVIA HUACUJA MARTINEZ en el expediente número 112/989, que se tramita en este H. juzgado, demanda en la vía ordinaria civil de usucapción del lote de terreno número 29, de la manzana 186, de la colonia Aurora de esta ciudad, que mide y linda al norte: 17.00 m con lote 28; al sur: 17.00 m con lote 30; al oriente: 9.00 m con calle Flore Silvestre; al poniente: 9.00 m con lote 3; con una superficie de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio se seguirá el presente juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán en términos del artículo 195 de la ley invocada, durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este H. juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acordos, C.P.D. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

1686.—18, 30 mayo y 9 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTOS

Exp. 612/89, JAVIER VELAZQUEZ CRESPO promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno propiedad particular sin denominación especial ubicado en Santa Isabel Chalma, México, que mide y linda; norte: 54.00 m con calle Justo Sierra; sur: 54.00 m con Martha Velázquez Crespo; oriente: 28.00 m con calle Liverpool y poniente: 25.00 m con Apolonia Velázquez Crespo. Superficie de 1,431.00 m²

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acordos Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1728.—22, 25 y 30 mayo.

Exp. 610/89, GABRIEL LAZARD SANCHEZ DE LA VEGA promueve diligencias información ad perpetuam, respecto terreno propiedad particular denominado "El Arbolito", que se ubica en Chalco, México, mide y linda; norte: 17.54 m con carril; sur: 17.90 m con carril, oriente: 227.70 m con J. Guadalupe Contreras y poniente: 226.65 m con Francisca Calderón. Superficie de 4,036.81 metros cuadrados.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acordos, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

1728.—22, 25 y 30 mayo.

Exp. No. 611/89, ESTHER RUFINA SANTIAGO RAMIREZ promueve diligencias información ad perpetuam, respecto al predio denominado "Manzanario", ubicado en San Juan Tehuistlán, México mide y linda; norte: 71.43 m con barranca; sur: 71.43 m con barranca; oriente: 142.00 m con Emiliano Cruz Angeles; poniente: 142.00 m con Aveñino Pérez Valencia, el cual tiene una superficie de 10,143.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acordos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1728.—22, 25 y 30 mayo.

Exp. No. 613/89, MARGARITO RIVERA RIVERA promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto al predio denominado "San José Juyocan" ubicado en San Matías Cuijingo, municipio de Lachitpec México, mide y linda; norte: 98.00 m con ejido de Cuijingo; sur: 95.00 m con camino; oriente: 122.00 m con camino real otro oriente: 250.00 m con camino real; poniente: 216.30 m con J. Nieves de la Rosa; otro poniente: 180.50 m con J. Nieves de la Rosa el cual tiene una superficie de 38,725.15 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acordos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1728.—22, 25 y 30 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE****EDICTO**

Expediente número 245/89 JESUS JUAREZ REYES promoviendo por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, sobre un inmueble ubicado en el poblado de San Miguel Almaya, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.20 m (veinticinco metros veinte centímetros) con Marcelino y Miguel González; al sur: 25.20 m (veinticinco metros veinte centímetros), con Doroteo y Fidel González; al oriente: 12.60 m (doce metros sesenta centímetros) con Marcelino González; al poniente: 14.90 m (catorce metros noventa centímetros), con calle; con una superficie aproximada de 346.00 m² (trescientos cuarenta y seis metros cuadrados).

El C. juez de los autos admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación ambos editados en la ciudad de Toluca, México, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo conduzcan en términos de ley.—Tenango del Valle, México, a 18 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Arturo Vera Manajárriz.—Rúbrica.

1757.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE LERMA****EDICTO**

En el expediente 190/89 el señor VICENTE FONSECA BOBADILLA promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio para acreditar que en la cabecera del municipio de Ocoyoacac, perteneciente al municipio de Lerma, México, ha poseído por el tiempo y condiciones de ley dos predios, el primero se compone de una casucha con corral anexo, que tiene una forma irregular y mide y linda: al norte: en tres líneas partiendo del vértice oriente una línea de 20.50 m veinte metros con cincuenta centímetros que colinda con Martín González Yáñez, línea que quiebra hacia el sur en una segunda de 13.00 m trece metros la que vuelve a quebrar hacia el poniente en una tercera línea de 14.00 catorce metros colindando estas dos líneas con propiedad de Antonio Escobar; al sur: en tres líneas partiendo del vértice poniente hacia el oriente una línea de 10.00 m diez metros con calle de Amado Nervo la que quiebra hacia el norte en una segunda línea de 12.00 m doce metros con propiedad de Lina Nava de Verona, línea que vuelve a quebrar hacia el oriente en una tercera de 23.00 m veintitrés metros colindando con Lina Nava de Verona y Jesús Ramírez Arzate; y el segundo predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.40 m diez metros con cuarenta centímetros con propiedad de Daniel Fonseca Gutiérrez; al sur: 17.50 m diecisiete metros con cincuenta centímetros con Antonio Escobar y María Encarnación Fonseca Bobadilla, al oriente: 21.40 m veintidós metros con cuarenta centímetros con propiedad de Agustín Reyes Pérez y Martín González Yáñez; al poniente: 17.75 m diecisiete metros con setenta y cinco centímetros con propiedad de Daniel Fonseca Gutiérrez; con el objeto de que se le declare propietario del mismo el C. juez dio entrada a la presente promoción y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por tres veces de tres días en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en este lugar haciéndose saber a quienes se crean con igual o menor derecho lo conduzcan en los términos de ley.—En Lerma de Villada, México, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1758.—25, 30 mayo y 2 junio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE CHALCO****EDICTO****MARTINA MARTINEZ ALVARADO**

ALBERTO SOTO VARGAS ha promovido ante este H. juzgado juicio ordinario civil, divorcio necesario, bajo el número de expediente 1431/88 Primera Secretaría en contra de usted, en el que por auto de fecha diez de abril del año en curso, se ordenó

emplazar a Martina Martínez Alvarado, por medio de edictos que contendrán una relación suscita de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente en que surta efectos la última publicación así mismo fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y así pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Adjetivo, quedando en la secretaría las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se quite en la ciudad de Toluca, México, dado en Chalco, México, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1691.—18, 30 mayo y 9 junio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:**NOTARIA PUBLICA NUM. 5**

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Cd. Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 15 de mayo de 1989.

Por escritura número 19,824, del volumen "474", de fecha 14 de abril del año en curso, otorgada ante mí, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la aceptación de herencia, cargo de albacea y la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor TOMAS ALVA OROZCO, habiendo instituido como única y universal heredera a la señora LUZ TRUJILLO ANDRADE VIUDA DE ALVA, y albacea de la presente sucesión, manifestando que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Atentamente.—Lic. Alfonso Flores Garciamoreno, Notario Público Número 5.—Rúbrica.

1707.—19 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUM. 9

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

28 de abril de 1989.

Que por escritura número trece mil setecientos cuarenta y uno, de fecha dieciséis de enero del año en curso, ante mí las señoras MARIA DEL REFUGIO y DELFINA, ambas de apellidos REYES NAVARRO, radicaron la sucesión testamentaria a bienes del señor ARNULFO REYES NAVARRO, en la cual aceptan el cargo de albacea y la herencia instituida a su favor, respectivamente, manifestando que con la intervención del suscrito formularán los inventarios y avalúos correspondientes.

Atentamente.—Lic. Fernando Trueba Buenfil.—Rúbrica.

1708.—19 y 30 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUM. 9

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Que por escritura número 13,924 de fecha 6 de abril del año en curso, ante mí la señora ANA MARIA ORTEGA VARELA en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor MARTIN GONZALEZ ROMERO, radicó los autos del expediente número 1576/83 denunciado ante el C. Juez Décimo de lo Familiar del Distrito Federal, y a efecto de continuar con la sucesión, la albacea con la intervención del suscrito formulará el inventario y avalúo de los bienes de la misma.

Lic. Fernando Trueba Buenfil, Notario Público 9 del Distrito de Texcoco, Méx.—Rúbrica.

1708.—19 y 30 mayo.